

sy non entre los moros e los chistianos que fuesen cativados e robados en guerra e conprados en publica almoneda; que estos a tales que podian ser dados unos por otros, pagandoles por ellos las quantias porque los conpraron en la dicha almoneda e el terçio mas, segund dicho es; mas que pues el dicho moro fuera tomado por prenda con otros e dado e entregado al dicho Françisco Ferrandez porque lo tuviese fasta que le pagasen e entregasen todo lo que le fuere tomado e enbargado e levado por los dichos moros, segund dicho es, que por ende que fallavan quel dicho Françisco Ferrandez, que non podia ser desapoderado del dicho moro que le fuere dado en prendas por la dicha razon, fasta que cobrase todo lo suyo; e por ende, mandaron que le fuese dado e entregado e desenbargado el dicho moro, non enbargado la otra dicha nuestra carta ganada contra el por parte del dicho Johan Soriano, nin otrosi, el dicho fuero e uso costunbre por el adlegado en esta razon. E mandaron dar dar esta nuestra carta para vos, los dichos ofiçiales sobre esta razon. Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que dedes e entreguedes e desenbarguedes e fagades dar e dexar e desenbargar el dicho moro al dicho Françisco Ferrandez, o al que lo oviere de recabdar por el, que vos, el dicho Alaman de Vallibreira, alcalde le enbargastes e pusiestes enbargo, e que le non pongades en el enbargo daqui adelante en manera porque el dicho Françisco Ferrandez lo pueda tener en su poder e porque pueda cobrar por el todo lo que asi fue levado e robado por los dichos moros, segun dicho es. E los unos e los otros non fagades ende al ninguna manera, so pena de la nuestra merçed e de seysçientos maravedis desta moneda usual a cada uno. E de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada e los unos e los otros la cunplieredes mandamos so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado, porque nos sepamos en commo cunplides nuestro mandado. La carta leyda, dadgela.

Dada en la muy noble çibdat de Burgos, diez e nueve dias de octubre, era de mill e quatroçientos e diez e siete años. Johan Alfonso e Pero Ferrandez, doctores oydores de la audiencia del rey, la mandamos dar. Yo, Loys Ferrandez la fize escrivir. Ferrand Arias. Johan Ferrandez, Johan Alfonso, doctor.

(19)

1379-XI-20. Valladolid.— Juan I a los Concejos de Murcia y Cartagena del Reino de Murcia, mandando que Alfonso Yáñez Fajardo pueda ser Adelantado del Reino de Murcia por el Conde de Carrión. (A.M.M., C.R. 1405-18, Eras, Fol. 154, r.-v.)

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira,



e señor de Lara, e de Vizcaya, e de Molina, a todos los conçeios, alcalles, jurados, juezes, justiçias, merinos, alguaziles, comendadores e soscomendadores e alcaydes de los castiellos e casas fuertes e llanas, e otros ofiçiales qualesquier e aportellados de las çibdades de Murçia e de Cartajena e de todas las villas e lugares del regno de Murçia que agora son o seran daqui adelante, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta carta fuere mostrada, o el treslado della signado de escrivano publico, salud e graçia. Sepades que nos tenemos por bien e es nuestra merçed que Alfonso Yañez Fajardo, nuestro vasallo, sea adelantado del regno de Murçia por el conde de Carrion, porque entendemos que cunple asi a nuestro serviçio e a pro e a guarda de esa tierra. E tenemos por bien quel dicho Alfonso Yañez que pueda poner por si otro lugartiniente, porque quando el andudiere por la tierra quel dicho su lugartiniente pueda usar del dicho ofiçio en todos los pleytos e otras qualesquier cosas que pertenesçen al dicho ofiçio, segund quel dicho Alfonso Yañez mesmo. Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, o el treslado della signado commo dicho es, que ayades por adelantado de ese dicho regno de Murçia por el dicho conde, al dicho Alfonso Yañez, e que usedes con el e eso mesmo con el su lugartiniente quel por si pusiere en el dicho ofiçio en todos los pleytos e cosas que pertenesçen al ofiçio del dicho adelantamiento segund que con el dicho adelantado Alfonso Yañez, como dicho es. E a los unos e los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed e de mill maravedis a cada uno para la nuestra camara.

Dada en Valladolid, veynte dias de novienbre, era de mill e quatroçientos e diez e siete años. Nos, el rey.

(20)

1379-XI-20. Valladolid.— Juan I a todos los Concejos del Reino de Murcia, mandando que Alfonso Yañez, Adelantado del Reino de Murcia por el Conde de Carrión, sea alcalde ante los cristianos y moros del Reino de Murcia. (A.M.M., C.R. 1405-18 Eras, Fol. 154 v.-155 r.)

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya, e de Molina, a todos los conçeios, alcalles, jurados, juezes, justiçias, merinos, alguaziles, priores, comendadores e soscomendadores, alcaydes, e alcaydes de los castiellos e casas fuertes, e a todos los otros ofiçiales e aportellados de todas las çibdades, e villas e lugares del regno de Murçia, asi realengos commo abadengos, ordenes e otros señorios

